

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 2869 DEL 17-07-2024 P.A.S. No. 011 - 2021

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**. El establecimiento **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE** representada legalmente por la (el) señor (a) **ANDREA CAROLINA TORRES MORA**, identificado (a) con NIT **807.008.843-6**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION 2869 DEL 17 de julio de 2024 " RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA" DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO No. 011-2021**, expedida por el Coordinador de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco (05)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
E.S.E HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE	807.008.843-6	RESOLUCION 2869 DEL 17-07-2024	011 - 2021

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


JOSE TRINIDAD URIBE NAVARRO
 Coordinador Salud Pública

P/Martha Cáceres
 R/Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 2869 DEL 17-07-2024
PAS 011-2021 ESE HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: info@esehospitalregionaloccidente.gov.co

6 de agosto de 2024, 5:22 p.m.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 2869 DEL 17-07-2024 P.A.S. No. 011 - 2021****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**. El establecimiento **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE** representada legalmente por la (el) señor (a) **ANDREA CAROLINA TORRES MORA**, identificado (a) con NIT **807.008.843-6**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION 2869 DEL 17 de julio de 2024 “ RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA” DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO No. 011-2021**, expedida por el Coordinador de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco (05)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

**JOSE TRINIDAD URIBE NAVARRO**
PU. Coordinador Salud Publica
5892105 ext 130 - 3112133711

Elaboró: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos **CITACION NOTIF PERS RES No. 2869 DEL 17-07-2024.pdf**
116K **RESOLUCION No. 2869 DEL 17-07-2024 PAS 011-2021.pdf**
423K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 5</p>

RESOLUCION N° 2869

(17 JUL 2024)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

RADICADO: PAS 011 – 2021
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, SEDE CACHIRA.
REPRESENTANTE LEGAL: ANDREA CAROLINA TORRES MORA
NIT: 807008843-6
DIRECCIÓN: Calle 6 No. 14 - 19 Municipio Cáchira, N.D.S
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
E-mail: info@esehospitalregionaloccidente.gov.co

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en uso de las facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979 y la Ley 1437 de 2011, procede a el “Archivo del Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y

I. CONSIDERACIONES

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control a la entidad ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, SEDE CACHIRA, ubicado en la Calle 6 No. 14 - 19 Municipio Cáchira, Norte de Santander, identificada con Nit 807008843-6, en atención a la visita de Inspección, Vigilancia y Control a la entidad mencionada, se pudo observar que en flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; *“por el hecho de encontrarse una omisión del deber legal de renovar la autorización para el manejo, distribución, comercialización, renovación o modificación de que trata el Capítulo V, de la Resolución N° 1478 de 2006. Artículo 30 y Artículo 97 Numeral 2 literal d). con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la norma descrita.”*, que se pudieron observar según el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° **MC-152 de fecha 27 de abril de 2021**, y Acta de Auditoria de Medicamentos de Control Especial N° **MC-152-1 de fecha 27 de abril de 2021** realizada en el establecimiento denominado ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, SEDE CACHIRA, donde se emitió concepto FAVORABLE CONDICIONADO, toda vez que se pudo ver que la *Resolución de control especial se encontraba vencida.*

Que, mediante Resolución No. 2151 del 23 de junio de 2021, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 11 - 2021, en contra del señor(a) ANDREA CAROLINA TORRES MORA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.741.614 de Bucaramanga, Gerente de la Empresa ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, SEDE CACHIRA,

Que, siendo notificado de la resolución de apertura de investigación administrativa y posteriormente de la Resolución No. 4186 del 28/Septiembre/2023, notificada personalmente el día 17/10/2023, el director del I.D.S, formuló cargos en contra del establecimiento comercial denominado ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, SEDE CACHIRA, dentro del término establecido en el C.P.A.C.A y el investigado no formuló escrito de descargos contra el acto administrativo de formulación de cargos dentro del término procesal concedido ante el I.D.S., no aportó sus pruebas, ni alegatos de conclusión, por lo que se prescinde del periodo probatorio y se realiza seguimiento y acompañamiento dentro del expediente PAS No. 011 de 2021 de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 5</p>

RESOLUCION N° 2869

(17 JUL 2024)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

Que en la etapa procesal correspondiente el Despacho profirió el Auto del 29 de noviembre de 2023 (...) “por medio de la cual se ordena la apertura del periodo probatorio y práctica de pruebas”, se dió valor al acervo probatorio radicado y arraigado por los funcionarios de la oficina de vigilancia y control de medicamentos, que cumplieron con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, posteriormente se profirió la Resolución N° 5295 del 04 de diciembre de 2023 (...) “por medio de la cual se ordenó el cierre del periodo probatorio y se corrió traslado para sustentar alegatos de conclusión. De igual forma mediante escrito de comunicación interna No. AM-26-01-2024-3 de fecha 26-01-2024, se emitió concepto técnico de las implicaciones legales sobre los hechos materia de investigación.

Que mediante el Auto del 08 de marzo de 2024 (...) “por medio de la cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, con lo cual la representante legal; la señora ANDREA CAROLINA TORRES MORA interpuso sus alegatos de conclusión mediante escrito que consta de siete (07) folios.

Que en relación al escrito de alegatos de conclusión, le asiste razón a la investigada señalar exoneración de responsabilidad sobre los cargos investigados, pues en virtud de los alegatos interpuesto por la representante legal de la ESE Hospital Regional de Occidente encuentra este despacho argumentos suficientes para proceder de conformidad con el artículo 105 de la resolución 1478 de 2006, tras advertir que no se ha incurrido en violación a las disposiciones legales y reglamentarias respecto de la renovación para el manejo de los medicamentos de control especial, toda vez, que no se puede omitir que de acuerdo al Decreto Legislativo No. 491 del marzo 28 de 2020, el presidente de la República de Colombia ordenó a través del marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica; la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales mientras permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud por la pandemia del Covid-19, en ese sentido cobra especial relevancia la suspensión de términos decretadas desde el día 16 de marzo hasta el día 31 de agosto del 2020, por parte de la autoridad sanitaria del departamento N.D.S, de modo que las resoluciones emitidas por el I.D.S., corroboran lo anteriormente descrito.

Así las cosas y luego de los argumentos esgrimidos por la representante legal de la ESE Hospital Regional Occidente, le asiste razón lógica y jurídica de no haber incurrido en falta alguna pues la Resolución No. 2330 del 01 de julio del 2021, deja ver que antes del vencimiento extendido por la misma suspensión de términos ampliada en cinco meses y catorce días, la licencia o autorización necesaria para el manejo y/o dispensación de medicamentos de control especial, dicha entidad ya contaba con la autorización renovada y se encontraba dentro del marco jurídico legal, igualmente se cita la normatividad que permite dar por terminada la actual investigación, así:

...texto extraído de la Resolución No. 1478 de 2006;

ARTÍCULO 105. Si se encontrare que no se ha incurrido en violación de las disposiciones legales y reglamentarias se expedirá el acto administrativo correspondiente por medio del cual se exonerará de responsabilidad al presunto infractor y se ordenará archivar el expediente.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 5</p>

RESOLUCION N° 2869

(17 JUL 2024)

"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"

Sin embargo, todos los argumentos expuestos por la señora ANDREA CAROLINA TORRES MORA se han tenido en cuenta en el desarrollo de la investigación por ésta administración.

Antes de solucionar de fondo el asunto en comento, es imprescindible señalar que, en armonía con la Constitución Política de Colombia y las demás normas concordantes, el ente territorial – I.D.S., cumple su misión jurisdiccional con el personal idóneo, profesional, con experticia, con alta calidad técnica, ética y profesional, de conformidad con establecido en los artículos 123-3 y 210-2 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y la ordenanza No. 018 del 18 de Julio de 2003 emitida por la Honorable Asamblea del Departamento N.D.S.

II. COMPETENCIA

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

III FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Ley 1437 de 2011 el señala en su artículo tercero. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 5</p>

RESOLUCION N° 2869

(17 JUL 2024)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

Que, el numeral 13 del mencionado artículo señala:

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Por lo que el Despacho sin mayores consideraciones de fondo entra a decretar Exoneración de responsabilidad, en virtud de la facultad sancionatoria de la investigación administrativa en contra del señor(a) ANDREA CAROLINA TORRES MORA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien actúa en su calidad de representante legal o Gerente de la Empresa ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, SEDE CACHIRA Nit 807008843-6, del Municipio de Cáchira, Departamento Norte de Santander.

Por lo que sin más elucubraciones dentro de la presente actuación administrativa se tiene que ha operado el fenómeno descrito en el artículo 105 de la resolución No. 1478 de 2006, desde que se descubrieron nuevos argumentos de hecho y de Derecho, es procedente emitir decisión de fondo, se deberá decretar la cesación de los efectos del proceso sancionatorio relacionado como uno de los presupuestos ante la inviabilidad de proseguir con la investigación. Sin embargo, habrá de dejarse de presente que el Instituto Departamental de Salud, pese a realizar las acciones necesarias para salvaguardar un bien jurídico tan importante como lo es el derecho a la salud y a la vida, se deben respetar la prevalencia de la realidad y los argumentos facticos y jurídicos, toda vez que no existió el vencimiento de la autorización para el manejo de los medicamentos de control especial.

En mérito de lo anteriormente expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXONER de responsabilidad administrativa frente a los hechos investigados de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del señor(a) ANDREA CAROLINA TORRES MORA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en su condición de Gerente y/o Rep. Legal de la empresa ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE, SEDE CACHIRA, NIT 807008843-6, ubicado en la

[Firma]

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 5</p>

RESOLUCION N° 2869

(17 JUL 2024)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

Calle 6 No. 14 - 19 Municipio Cáchira, Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente resolución al señor(a) ANDREA CAROLINA TORRES MORA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con NIT 807008843-6, con dirección para correspondencia y notificación La Calle 6 No. 14 - 19 Municipio Cáchira, Departamento Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. de no hacerse la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, esté se notificará por aviso a la dirección conocida de la vigilada de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

17 JUL 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras, Asesor Jurídico Externo
Revisó: José trinidad Uribe Navarro, Coordinador Salud Pública
Revisó: Asesor Jurídico Dirección